

EL DESPERTADOR SALMANTINO,

PERIÓDICO CATÓLICO-SOCIAL.

Se publica los Miércoles y Sábados.—Precios de suscripción: en Salamanca en la Administración del periódico: Un mes 4 reales.—Un trimestre 10 rs.—Fuera de Salamanca por libranzas ó sellos de correos: Un mes 5 rs. Un trimestre 13 reales; por los corresponsales un trimestre 14 reales.

Redaccion y administracion.

En Salamanca, calle de la Rua, número 57, á donde debe dirigirse toda la correspondencia del periódico.
No se devuelven los escritos.

LA UNIDAD DE FUEROS

Y EL MATRIMONIO CIVIL.

No siempre hemos de tener censuras para el Sr. Romero Ortiz; alguna vez nos habia de tocar alabarle, y por cierto nos alegramos. Todo lo que toque á la vida íntima del hogar, á la constitucion de la familia, es de grandisima importancia; porque si una sociedad es una reunion de individuos, la familia es la primera de las sociedades, y una de sus partes constituyentes esenciales; es la sociedad en pequeño, y sin moralidad en la familia no puede haberla en la sociedad.

Y como la familia la fundan, por decirlo asi, los jefes de ella, si su union no es moral, no es santa, cae por su base toda la moralidad, que en ella pudiera tener lugar.

Por eso, el mal llamado matrimonio civil, como que es solo y á lo mas un contrato, y sin las condiciones de una union santa y legitima, cual debe existir en los cristianos entre personas de

distinto sexo, no es ni puede ser otra cosa, que un escandaloso concubinato, contrario enteramente á los fines del verdadero matrimonio, á la educacion de la prole, al bien de la familia, y por ende de la sociedad.

El matrimonio civil (entre los católicos) nunca puede cohonestarse, (hablamos del matrimonio única y puramente civil, en el que para nada interviene la Iglesia) ni puede tener otro fin que saciar una de las pasiones que mas degradan al hombre, y legalizar uno de sus vicios; y decimos legalizar y no cohonestar, porque á los ojos de las personas sensatas el matrimonio entre cristianos, sin que le siga la sancion de la Iglesia, no es ni ha sido nunca aceptable.

Por eso el mal ejemplo de Reus no há tenido por fortuna imitadores, y si en alguna poblacion hubiera tenido lugar algun caso semejante, será á no dudarlo condenado por cuantas personas lleguen á tener noticia de él. Las mugeres españolas, no habiendo perdido el sentimiento del pudor y de la dignidad, le rechazan, desde la Señora mas elevada hasta la mas infeliz mendiga, porque el sentimiento de

su honra no les permite confundirse con viles mancebas.

Nosotros, que nos hemos impuesto la tarea de defender los altos intereses sociales, ya habiamos pensado en dedicar á este asunto algunas reflexiones, cuando felizmente en el decreto de unidad de fueros hemos visto, que los tribunales eclesiásticos son los que únicamente han de conocer de las causas matrimoniales y expedientes de divorcio.

Por lo tanto el Sr. Romero Ortiz reconoce únicamente el matrimonio cristiano, el matrimonio-Sacramento, el matrimonio en que necesariamente haya de intervenir la Iglesia, y como consecuencia necesaria reprueba, como no podia menos de suceder, el matrimonio civil. Lo que únicamente es de conocimiento del fuero eclesiástico únicamente puede hacerse por la Iglesia, y no puede hacerse por la autoridad civil.

Parécenos esta una consecuencia enteramente lógica, y por esta determinacion aplaudimos de todas veras al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Como no somos *politicos*, y por lo tanto ni ministeriales ni de oposicion, asi

UNIDAD DE FUEROS.

(Continuacion.)

«Tambien pueden los particulares exigir del síndico y adjuntos las certificaciones que convengan á su derecho, de lo que resulte del registro sobre precios de cambios y mercaderías, y aquellos se las librarán sin dificultad alguna, exigiendo los derechos que se señalarán en los aranceles.

«4.º Celar que los corredores no contravengan á ninguna de las disposiciones prohibitivas que van prescritas en los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de este Código, y en caso que no lo hagan dar cuenta inmediatamente por escrito al gobernador de la provincia bajo la multa de 500 escudos en caso de no hacerlo, y de separacion de sus cargos.

«5.º Evacuar los informes que se les pidan por las autoridades y tribunales de la nacion sobre las inculpaciones que se hagan á algun individuo del colegio, con integridad, exactitud é imparcialidad.

«6.º Dar su dictámen sobre las diferencias que puedan ocurrir entre corredores y comerciantes en razon de negociaciones de cambio ó de mercaderías, siempre que lo exija el tribunal ó juez competente, y no en otro caso.»

«Art. 174. Los factores deben tener un poder especial de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico, del cual se tomará razon en el registro general de comercio de la provincia y se fijará un extracto en los estrados del juzgado de primera ins-

tancia del punto donde esté establecido el factor.»

Art. 1044. Su disposicion primera se redactará así:

«El nombramiento de comisario de la quiebra en un comerciante matriculado si lo hubiere...»

Lo demás del artículo queda subsistente.

Art. 1139. Los artículos 1139 y 1140 formarán uno solo con el número 1139.

Se intercalará con el núm. 1140 el artículo siguiente:

«Art. 1140. El informe del comisario y la esposicion de los síndicos se pasarán al promotor fiscal del juzgado, para que si encontrare algun delito ó falta promueva un castigo con arreglo á las leyes.»

«Art. 1141. El informe y esposicion referidos y la censura del promotor fiscal, se comunicarán al quebrado, el cual podrá impugnar la calificacion propuesta segun convenga á su derecho.»

«Art. 1142. En el caso de oposicion podrán así los síndicos y promotor fiscal como el quebrado usar de los medios legales de prueba para acreditar los hechos que respectivamente hayan alegado. El término para hacer esta prueba no escederá de 40 dias.»

«Art. 1143. En vista de lo alegado y probado por parte de los síndicos, del promotor fiscal y del quebrado, el juez hará la calificacion definitiva de la quiebra cuando la considere de primera ó segunda clase con arreglo á los artículos 1003 y 1004, y mandará poner en libertad al quebrado en el caso de hallarse todavía detenido. El quebrado, los síndicos y el promotor fiscal podrán interponer apelacion de la providencia y se les admitirá en ambos efectos, ejecutándose no obstante en cuanto á la libertad

del quebrado, si en ella se hubiere decretado.»

«Art. 1144. Cuando sustanciado el expediente de calificacion resultasen méritos para calificar la quiebra de tercera, cuarta ó quinta clase, se procederá á la formacion de causa criminal, cuya cabeza será la pieza de autos relativa á la calificacion. No obstará esto á que sigan las demás actuaciones de la quiebra.»

Art. 23. Los artículos 931, 941, 943, 963 y 979 de la ley de enjuiciamiento civil quedarán reformados en los términos siguientes:

«Art. 931. Para decretar el embargo preventivo, es necesario:

«1.º Que quien lo pida presente un título ejecutivo.

«2.º Que aquel contra quien se pide se halle en uno de los casos siguientes:

«Que sea extranjero no naturalizado en la nacion.»

«Que aunque sea español ó extranjero naturalizado, no tenga domicilio ó bienes raíces, ó un establecimiento agrícola, industrial ó mercantil en el lugar donde corresponda demandarle en justicia para el pago de una deuda.

«Que aun teniendo las circunstancias que acaban de espresarse, se haya fugado de su domicilio ó establecimiento, no dejando persona al frente de él, ó que se oculte, ó exista motivo racional para creer que ocultará ó malbaratará sus bienes en dano de sus acreedores, sabiendo que se procederá contra él.»

Art. 941. El art. 941 de la ley de enjuiciamiento civil, se adicionará al fin del modo siguiente: «4.º Las letras de cambio sin necesidad de reconocimiento judicial respectó al aceptante que no hubiere puesto

como condenamos cuanto nos parece censurable, aplaudimos imparcialmente cuanto creemos digno de elogio.

E.

Salus populi suprema lex esto.

Cuando el día pasado leí en el Imparcial un artículo titulado la *Honra de España*, en el que se hacían alusiones más ó menos transparentes contra las clases acomodadas, porque no prestaban al gobierno, inmediatamente, y aunque nada tengo que perder, espuse mis pensamientos en un escrito, (no publicado todavía, pero que verá muy en breve la luz pública) razón por la cual parece, que ya no debía ocuparme de semejante asunto; pero como por desgracia los acontecimientos se precipitan, y el martillo, la piqueta y hacha socialistas llaman y rompen nuestras puertas, forzoso es al que se estima en algo y quiere la honra de su país y está dispuesto á salvar el orden, forzoso es digo hechar á un lado temores pueriles y esponerse, si es preciso, á los tiros de los enemigos de él. Bien sé que seremos quizá el blanco y su primera víctima, pero ¿que importa? la sangre vertida por la más santa de las causas, la sangre derramada por el orden, la justicia, la moralidad, y el derecho, es una semilla fecunda que enjendra y produce el derecho, la moralidad, la justicia y el orden, y que cayendo sobre la cabeza de los que la vierten los desautoriza y mata en el concepto público.

En este concepto y convencido de esta gran verdad no he vacilado en levantar mi voz para reanimar á los tímidos y á los cobardes. Se me dirá: *que juego la cabeza*; mejor, de todos modos la tengo jugada y de todas maneras hemos de pasar por la calle de la amargura, con que ya que esto es inevitable hagamos siquiera algo, que sea digno, y hablemos alto para que no puedan decir que vamos como ovejas al matadero.

¡Vergüenza é ignominia! ¡Nosotros no debemos ser hijos de los que desgarraron los estandartes agarenos, cuando nos estamos mano sobre mano ó temblando como débiles mujeres! ¡No debemos ser sus hijos ó estamos degenerados ó sumergidos en la más estúpida de las abyecciones, cuando vemos que se incendian nuestras casas, y no hacemos diligen-

cias de apagar el fuego; cuando vemos que se nos roba y no defendemos lo que hemos ganado con el sudor de nuestro rostro, y el pan que hemos amasado con lágrimas y sangre! ¡Cuando se levantan el puñal y el hacha para asesinarlos, y ni siquiera hacemos un movimiento para evitar el golpe! ¡Hacéis bien! Si, si, no os mováis ni reunáis tampoco, porque ese es el único medio de que os salveis! ¡Como si las hordas hubieran perdonado alguna vez á los que tiemblan, á los débiles y á los cobardes! ¡Gemid, llorad en vuestras casas con vuestras mujeres é hijos, y lamentaos como los habitantes de comarcas inundadas sin procuraros un barco, un árbol ó una tabla para salvaros, creyendo que así desarmareis los brazos de los que os acometen; estaos así, que cuando llegue la hora ya vereis de que os ha servido vuestra pusilanimidad y vuestro miedo! ¿Pues qué, las excusas de Andalucía, Estremadura y otros puntos no os hacen abrir los ojos y enrojarse vuestro semblante y salir de vuestro pecho un rugido de indignación? ¡Vah! lo que estas horribles excusas producen en vosotros, y lo que en vuestros rostros se advierte al oír estos horrores, es primero la palidez, el hipo de la muerte, y después el llanto y los suspiros, que os anudan la voz en la garganta. ¿Por qué? porque no sois hombres y porque habeis perdido el sentimiento del deber.

El socialismo, ese aborto monstruoso del infierno, levanta la cabeza; esa serpiente repugnante se enfurece y lanza contra vosotros; esa bacanal y sacrilega procesion recorre los campos, las villas y Ciudades, y no os levanta para machacarle la cabeza, romper los anillos con que os ahoga, y disolverla, si es preciso, á cañonazos. ¿Hasta donde habeis descendido? ¡Y luego dicen que nos vamos á regenerar! Mentira, mentira; porque la regeneración no puede tener lugar donde no hay vida y falta la energía. ¿Os dejareis robar el pan que habeis ganado, tolerareis que saqueen vuestras casas, y consentireis que en vuestra presencia sean afrentadas vuestras mujeres y vuestras hijas? Si tal consintierais, reprobando el hecho, no os compadecería, por el contrario diría que os estaba bien empleado, porque el que no es capaz y no tiene aliento ni valor para defender su honra, y lo que há ganado con el sudor de su rostro, ni es digno del pan, ni merece tener una familia.

Se me dirá tal vez que mis temores son infundados, ó que los que aquí peligran son los llamados ricos ó las clases acomodadas. ¿Si? Estudiad, estudiad artesanos, obreros, cuantos ganais jornal, los principios y prácticas

de los socialistas, y si después de estudiadas sois tan imbéciles, que no veis que ha todo nos alcanzan, entonces os tendré lástima, porque que creeré que solo la figura teneis de hombres. ¡Ah! ¿y quereis saber la razón? Pues no es otra que el socialismo proclama y practica la comunidad de bienes, ó lo que es lo mismo, que todos los trabajadores lo mismo el jornalero que el artesano, como el que vive de sus rentas, ó con la pluma gana su sustento, deben y debemos repartirlo por iguales partes con los holgazanes, con los perezosos, con los perdidos, con los que no salen de las tabernas, cafes y garitos; ó para que me entendais mejor ¿quereis que con cuantas palabras os diga que es el socialismo y lo que son los socialistas? Pues el socialismo es la doctrina de los presidios, que dice que todo lo que nosotros ganamos es un robo, y que lo que tenemos se lo hemos robado á ellos; y si esto es el socialismo, los socialistas son presidiarios escapados, presidiarios sueltos que quieren robarnos lo que hemos ganado con tanto trabajo, en tanto que ellos han disipado su vida, su salud ó intereses en vicios y en orgias.

Ya estais avisados, ahora escoged; estaos en vuestras casas guardados como los conejos en sus madrigueras, y cuando os llegue la hora ya vereis si os perdonan, ó si es preferible estar preparados para la lucha; y de sucumbir, que sea con honor.

EL ABATE EMERY.

Damos con gusto cabida en nuestro periódico al siguiente comunicado:

Sr. Director del Despertador Salmantino.

Muy Sr. mio y de mi mayor consideracion: Católico sincero y defensor hasta el fin de mi vida de la *unidad católica* he escrito aunque muy imperfecto el adjunto artículo «*España católica*» que espero de su amabilidad, dar cabida en el Periódico que tan acertadamente dirige.

Soy de V. atento y S. S. Q. B. S. M.

Mariano Sancelso Merches.

ESPAÑA CATOLICA.

Bello panorama presentaría nuestro país proclamando las libertades patrias bien entendidas: gran espectáculo sería para el mundo civilizado, ver una nacion nuevamente rege-

tacha de falsedad á su aceptación al tiempo de protestar la letra por falta de pago.»

«5.º Los cupones de obligaciones al portador emitidas por compañías legalmente autorizadas al efecto, siempre que confronten con los títulos, y á estos con los libros talonarios, á no ser que el director ó persona que represente á la compañía, protesten en el acto de la confrontación la falsedad de los títulos.»

El art. 943 se adicionará del modo siguiente:

«Art. 943. Si el deudor citado para reconocer su firma dejare de comparecer, se le citará segunda vez bajo apercibimiento de declararlo confeso, en la legitimidad de la misma, y sino compareciere, se decretará contra él la ejecución, siempre que hubiere precedido pretesto ó requerimiento al pago ante notario, ó se hubiere celebrado acto de conciliación sin haberse opuesto tacha de falsedad á la firma en que funda el acreedor la acción ejecutiva.»

«El que citado por segunda vez no compareciere, podrá, á instancia del actor, ser citado por tercera vez, bajo apercibimiento de haberle por confeso, si no mediare justa causa, y no compareciendo, será habido por confeso á petición de parte, y se decretará la ejecución.»

«El que con cualquier motivo manifestase que no puede responder acerca de si es ó no suya la firma, será interrogado por el juez acerca de la certeza de la deuda, y si eludiere también responder categóricamente, será amonestado de ser habido por confeso si no responde categóricamente. Si persistiere, hará el juez esta declaración.»

Al final del art. 963 se añadirá en párrafo separado lo siguiente:

«Eceptuáanse de lo que queda establecido las ejecuciones que procedan de letras de cambio, en las que no se admitirán más excepciones que las prevenidas en el art. 545 del Código de comercio.»

El art. 979 será sustituido por el siguiente:

«Art. 979. Consentida la sentencia de remate, confirmada por la audiencia, ó dada la fianza en el caso de pedirse su ejecución cuando se haya apelado, se hará pago inmediatamente de principal y costas, previa tasación de estas, si lo embargado fuere dinero, sueldos, pensiones ó créditos realizables en el acto.»

«Si fueran valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el gobierno ó por las sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el corredor que el juez señale, uniéndose á los autos nota de la negociación que presentará el corredor, elegido con certificación al pié de ella dada por los síndicos del colegio, ó donde no hubiere colegio por los dos corredores más antiguos, en la que conste haberse hecho la negociación al cambio corriente del día de la fecha. Respecto á los efectos que se coticen en Bolsa la elección del juez deberá recaer en uno de sus agentes, y donde no lo hubiere, en un corredor de comercio. Cuando los bienes fueren de otra clase se procederá á su justiprecio por peritos nombrados por las partes, y tercero en su caso, para dirimir la discordia.»

Art. 24. Los artículos 244, 245, 246 y 250 de la ley de enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 244. Los síndicos en la exposición que se les prescribe presentar por el art. 1139 y el promotor fiscal en la censura que ordena el art. 1140,

deducirán pretension formal sobre la calificación de la quiebra, y unida á los autos se entregará quebrado por término de nueve días para que compare á esta solicitud.»

«Art. 245. No usando el quebrado de la comunicación de autos, ó en el caso de que los devuelva sin oponerse á la pretension de los síndicos, ó del promotor se procederá á la vista, previo el señalamiento de día, que se notificará á las partes, y el juez hará la calificación que estime arreglada á derecho, según lo que resulte de esta pieza de autos, y de la respectiva á la declaración de quiebra que se tendrá también presente.»

«Art. 246. Si el quebrado hiciera oposicion á la pretension de los síndicos ó del promotor fiscal, recibirá la causa á prueba por el término que el juez halle prudentemente necesario, según lo alegado por las partes, prorogándolo, si estas lo pidieren, hasta el máximo de 40 días que señala el artículo 1142 del Código.»

«Art. 250. Los síndicos no harán gestión alguna bajo esta representación en la causa criminal que se siga al quebrado de tercera, de cuarta ó quinta clase, sino por acuerdo de la junta general de acreedores.»

«El que de estos use en aquel juicio de las acciones que le competen con arreglo á las leyes criminales, lo hará á sus propias expensas sin repetición de ningun caso contra la masa por los resultados de su juicio.»

(Se continuará.)

nera del Ma dioso diz y á se emine La gía leral es ab que Españ Nu zo ha meno religi ¿cons libert tra u espiri tres fiel, mo, s Alcor La de su rech todas hijo una s religi é inco tantas concul mismo donde cruen dos d dadera Si las tin verda la vir drá co tino, te el to de predic que an versos Iliada; dero y gua m y ver debe s Espa antigua los hé Porq dogma lanzo e tianas Pelayo? ¿No mó á l político ¿no fué les el Católico nuestro daismo? Españ de cult dadera último, glorias dado h el cató del mur sentir, Revoluci plantean católica

PARTE OFICIAL.

Por el Ministerio de Hacienda se suprime la Junta de clases pasivas creada por decreto de 28 de Diciembre de 1849 y reorganizada posteriormente. La clasificación de los individuos pertenecientes á esta clase dependiente del citado Ministerio y revision de sus expedientes, se somete á un tribunal de primera instancia compuesto de dos ministros del tribunal de Cuentas, y un director de Hacienda, siendo fiscal el mismo del tribunal de Cuentas auxiliado y sustituido por su abogado fiscal. El referido tribunal podrá dirigirse por medio de suplicatorios, exhortos ú oficios á todos los centros directivos en el órden civil, militar y eclesiástico. Se suprime la Ordenación general de pagos de clases pasivas, pasando á ejercer la Dirección general del Tesoro público todas las funciones y atribuciones de dicha ordenación, relativas al pago de los haberes de clases pasivas.

La Gaceta publica un decreto sobre liquidación de la Caja de Depósitos en el que se previene, entre otras cosas, que la caja desde 1.º de Enero de 1869 será independiente del Tesoro público. Que los depósitos en cuenta corriente y provisionales para subastas se segreguen de la caja, pasando á constituir obligaciones directas del Tesoro, el cual les devolverá á sus dueños al contado los provisionales para subastas, y los en cuentas corrientes cuyo valor no exceda de 2000 escudos, por pagarés á plazo que no exceda de un mes las de 2000 á 6000 escudos, con plazo que no exceda de tres meses las de 6000 á 10000, y las superiores á 10000 por sextas partes en los seis meses primeros del año próximo venidero. Estos pagarés gozarán de un interés de 6 por 100 anual que se abonará al vencimiento de los mismos. Cesa definitivamente la admisión de depósitos voluntarios en efectivo, continuándose haciendo en la caja los depósitos necesarios y de subastas en metálico pero sin que devenguen interés. Todas las imposiciones existentes en efectiva en la caja excepto las de cuentas corrientes y provisionales de subastas continuarán á cargo de la caja acumulándose al capital el interés que debieran ganar hasta 1.º de Enero ó hasta su vencimiento las que lo tengan posterior y produciéndose desde entonces un interés de 6 por 100 anual pagadero por semestres. Se garantizarán las imposiciones por el depósito en la caja de bonos del empréstito de 2000 millones al tipo de 80 por 100 en cantidad bastante á igualar á aquellas. Los que quieran retirar sus imposiciones actuales para convertirlas en referidos bonos podrán hacerlo á igual tipo. Y por último la caja continuará recibiendo depósitos voluntarios y necesarios en efectos públicos, la que recibirá como premio el 1/2 por 100 anual y por meses completos de los depósitos cuyo interés exceda de 240 escudos anuales, y 4 reales anuales (año principiado por completo) por aquellos cuyo interés sea menor; y en los de papel sin interés el 1/2 por 1000 del capital nominal mayor de 2400 escudos, y en los de menor capital de igual manera que en los de papel con interés menor de 240 escudos.

Por decreto del Ministro de la Gobernacion se reputan interinos ó en comision los nombramientos hechos de médicos-directores de establecimientos balnearios que no lo hayan sido ó lo sean por virtud de oposicion.

NOTICIAS GENERALES.

Son muchas las personas que nos favorecen remitiéndonos artículos, comunicados y sueltos en estilo serio ó satirico. Creerán algunos que despreciamos sus trabajos no dándoles la publicidad que desearian sus autores. Y sin embargo no es así, entre la muchedumbre de papeles que rodean la mesa de nuestra redaccion vamos escogiendo lo que nos parece mas de actualidad y mas práctico, reservándonos lo restante para cuando las circunstancias que nos rodean hagan necesaria su publicacion; que al paso, que esto vá, podemos decir hoy á nuestra patria y con ella á nuestros favorecedores: *que todo se andará.* Por lo tanto les suplicamos continuen como hasta aqui sus trabajos en favor de la buena causa.

El Sr. D. Antonio Aparisi y Guijarro ha dirigido una carta á los Valencianos, en que despues de decir que nunca solicitó la honra de ser Diputado y que habiéndolo sido obró y habló de un modo, que les es de todos conocido,

sino solicitar ni recibir empleo ni gracia del Gobierno ni de nadie, y retirándose despues de haber cumplido con su deber á la vida privada á cuidar de su salud y de su familia, donde ha visto pasar lo que ante los ojos tenemos, concluye con estas notabilísimas palabras: «Considerando pues que en las Cortes Constituyentes que se acaban de convocar, vá á tratarse de los intereses mas caros á España, y de altísimos principios, base de esta antigua y gloriosísima sociedad; y teniendo en cuenta, que hoy el cargo de Diputado, grave para todos es para algunos gravísimo y por ventura peligroso, despues de meditarlo mucho, ha llegado á persuadirse de que tiene una dolorosa obligacion de honra y conciencia. La cual consiste en decir primero á los Valencianos, y despues á todos los Españoles, que si Valencia, ó en defecto de Valencia otra provincia le elige Diputado, irá á las Cortes Constituyentes, y cumplirá con su deber.»

Alabamos esta determinacion del Sr. Aparisi, del Sr. Nocedal y otros esforzados campeones de la causa católica, (cuenta con que no vemos en ellos mas que católicos decididos y verdaderamente sinceros) y deseamos que tenga muchos imitadores. Por hoy nos contentamos con decir, que el que por sus circunstancias pueda aspirar á representar á su patria en las futuras Cortes para salvar en ellas la unidad católica, creemos tiene obligacion en conciencia á manifestarse candidato; sin que le deba detener el que no se crea con dotes de orador. Votos hacen mayoría, y las mayorías dan la ley. Y si esta es la obligacion de los que puedan ser elegidos, los que han de hacer uso del sufragio para nombrar sus representantes, están en el deber de elegir á los que hayan de conservar en España ese gran bien, de que se intenta privarnos.

Repetimos por centésima vez, que en los que hayan de ser elegidos no queremos ver sus opiniones políticas, sean cuales fueren, si no únicamente su probado catolicismo.

Y siguen las economías. Se habla de los Señores Escosura y Molins para ocupar altos puestos en la Administracion, Pues Señor, si á cada nombre conocido hay que dar un puesto importante, vaya V. echando empleos y sueldos.

Siguen los rumores de crisis ministerial indicando unos á los Señores Rivero, Martos y Ardanaz para Gobernacion, Ultramar y Hacienda, y dando otros como segura la futura dimision del Sr. Figuerola, ocupando su cartera el Sr. Ruiz Zorrilla, la de Fomento el Sr. Sagasta y la de Gobernacion el Sr. Rivero. Por lo visto de todos modos el Señor Figuerola despues de perder el tiempo y sus cavilaciones en arreglar (ó desbarajustar por completo) la Hacienda Española, debe por último representar el papel de victima.

La Hacienda, despues de acabar con el bolsillo del contribuyente, acabará por lo visto con todos los que presumen de hacendistas.

En una de las escuelas de Fuente de Cantos se desplomó en parte el techo el 4.º del actual enterrando en sus escombros á unos treinta niños de los pequeños, quienes por hallarse sentados junto á la pared pudieron ser sacados de entre ellos salvándoles de una muerte cierta, no sin haber sufrido algunas heridas y contusiones.

El Señor Salvochea, jefe de los insurrectos de Cadiz, ha sido preso y sujetado á un consejo de guerra que funciona en aquella plaza si bien como la rendicion se ha verificado bajo la garantia de salvar las vidas que ofreció

nerada caminar acertadamente por las vias del verdadero progreso católico.

Mas ¡ah! España regenerada en el grandioso alzamiento iniciado en la bahia de Cadiz y secundado por toda la nacion, no vá á ser la España antes católica; no la nacion eminentemente religiosa.

La libertad de cultos que con tanta energía proclaman los Apóstoles del moderno liberalismo, es contraria al espíritu católico, es abiertamente opuesta á la union de culto que tanto ha enaltecido á nuestra religiosa España.

Nuestra patria, quien con denodado esfuerzo ha sostenido el catolicismo, quien con no menor gloria ha presenciado los vinculos de religion que largos años nos han estrechado, ¿consentirá, que á la tan decantada voz de libertad de cultos se rompan los lazos de nuestra union de creencia y dogma? ¿podrá el espíritu católico sufrir que al lado de Dios tres veces Santo, se levante una pagoda infiel, y que antes las verdades del cristianismo, se propalen las absurdas creencias del Alcoran y Confucio?... No y mil veces no.

La verdadera idea que el católico tiene de su fé y religion de ser única y salvadora, rechaza los dogmas y doctrinas absurdas de todas las demas sectas. El espíritu Español, hijo de la tan admirable y antigua union en una sola creencia y culto, no permite que la religion de sus predecesores, conservada única é incólume en nuestra patria al través de tantas generaciones y diversas vicisitudes, sea conculcada por los falsos sectarios del Islamismo y Brahamanismo, y que ante las aras donde se ofrece al Eterno el místico é incruento sacrificio de la cruz, se rinda nefandos cultos á la licenciosa Babilonia, verdadera apoteosis del vicio y la maldad.

Si el simple criterio humano no consiente las tinieblas ante la luz, el sofisma ante la verdad, lo injusto ante lo justo, el vicio ante la virtud ¿cómo el católico español (repito) podrá consentir que ante el lábaro de Constantino, signo de nuestra redempcion, se levante el idolo del infiel; que ante el libro santo de la Escritura, se propalen las mentidas predicciones de los oráculos del gentilismo; que ante la salmodia divina se canten los versos de las Sibelas y del Inventor de la Iliada, y por último ¿qué ante el Dios verdadero y su santo culto, se presente la antigua mitología pagana?... El catolicismo es uno y verdadero y España antigua y moderna debe ser católica únicamente.

España con la libertad de cultos no es la antigua España católica, no es la patria de los héroes del catolicismo.

Porque ¿no fué la union de un solo culto y dogma y el verdadero espíritu católico el que lanzó el grito de guerra en las ásperas montañas de las Asturias á la voz del valiente D. Pelayo?

¿No fué el vinculo de religion el que animó á los héroes de Lepanto á combatir el despótico imperio de la media luna? y por fin ¿no fué el cristianismo vinculado en los Españoles el que produjo las glorias de los Reyes Católicos ante los muros de Granada y arrojó de nuestro suelo á los hijos del Alcoran y el Judaismo?

España, pues, regenerada con la libertad de cultos oscurece los laureles de la fé verdadera y destruye el espíritu católico... Por último, si la unidad católica ha producido glorias tan admirables, si España católica ha dado héroes tantos al catolicismo, y siendo el catolicismo la única y salvadora religion del mundo, no debemos, no hemos de consentir, católicos españoles, que la moderna Revolucion destruya nuestra union religiosa, planteando la libertad de cultos en nuestra católica España.

Mariano Sancelso Merches.

el general en jefe; no creemos que haya ulterior derramamiento de sangre.

El *Gil Blas* en un artículo que titula «Economías ó nos hundimos» propone que se supriman todas la legislaciones, menos las de París y Roma únicos puntos con los que tenemos política internacional. En los demás puntos nuestras relaciones podían continuarse por medio de agentes consulares, ó dar entrada en la carrera diplomática á los que se prestaran á servir gratuitamente.

Nos alegraríamos que hubiera españoles bastantes y verdaderamente patriotas que estuvieran dispuestos á representar á España en otras c6rtes á costa de sus bienes particulares, pero como esto no es por desgracia facil, aparte de alguna excepcion honrosa si bien condenamos el excesivo lujo en los embajadores de España en otros paises, que con la situacion actual de nuestra Hacienda es un verdadero sarcasmo, no creemos que España esté tan baja que basten para representarla agentes consulares, ni queremos que nuestros representantes en el extranjero hagan un papel desairado por falta de recursos.

En una palabra ni mezquindad ni lujo.

El Sr Obispo de Cadiz en cumplimiento de su mision de paz el dia diez del pasado y aprovechando la suspension de hostilidades, se presentó en la Aduana á visitar al gobernador militar escitándole á la conciliacion á la que el Prelado por su parte estaba dispuesto á cooperar y suplicándole interpusiese en favor de la Ciudad todo el influjo que le daba naturalmente su alta posicion militar.

Asimismo y cuando regresó á la Ciudad, al pasar por junto á las distintas fuerzas de Voluntarios de la Libertad, que estaban en las barricadas, les exhortó á la caridad, moderacion y paz, y sus palabras fueron atentamente escuchadas por aquellos, quienes dando testimonio del respeto que siempre merecen nuestros superiores en lo espiritual le besaron respetuosamente el anillo y le acompañaron tributándole los honores que le eran debidos.

La conducta de dicho Sr. Obispo merece nuestros mas sinceros elogios, así como damos nuestros plácemes á aquellos voluntarios por sus deferentes atenciones, y deseamos que su modo de obrar sea imitado por todos. Todas las opiniones políticas se concilian con sentimientos verdaderamente religiosos, así que no podemos menos de tener lástima de los que para hacer alarde de sus ideas mas ó menos liberales, acuden á los denuestos, denuncias y aun amenazas contra la respetable clase del clero voluntariamente alejado hoy en su inmensa mayoría de la política.

CRÓNICA LOCAL.

Llamamos la atencion sobre ciertas estafas que desde hace algun tiempo vienen teniendo lugar en esta poblacion. Dicen que se presentan á personas determinadas algunos sugetos, suponiéndose enviados por alguno de sus amigos y pidiéndoles en su nombre dinero ó géneros.

Creemos por lo tanto, que el medio de evitar estos engaños, seria no entregar nada á quien no se presente autorizado por escrito para pedir lo que exija, y desearíamos que nuestros cólegas de esta Ciudad tomaran acta del hecho que denunciarnos, y pusieran por lo tanto en guardia á los que por su buena fé pudieran ser víctimas de estos engaños.

Como no tenemos el gusto ni el honor de conocer á los Señores que componen la junta directiva de la sociedad *la Obrera*, esos Señores nos dispensarán si por medio del periódico nos

atrevernos á dirigirles la siguiente pregunta: ¿Uno de los principales fines de la dicha sociedad es la instruccion de sus miembros?

Rogamos á dichos Señores, no vean en ella ninguna mira bastarda, como lo patentizaremos, si, como esperamos de su amabilidad, tienen por conveniente contestarla.

Un periódico de esta Ciudad llama la atencion del Sr. Gobernador para que se lleve á cabo la supresion de algunos conventos de Monjas de esta provincia. Nosotros creiamos que puesto que hoy impera el reinado de la opinion pública, ó séase la soberania nacional, la opinion del pueblo debia tomarse en cuenta para este asunto. Y que el pueblo no pide esa reduccion lo demuestran la multitud de esposiciones que en todas partes se han formulado para que no se lleve á cabo semejante proyecto, y pidiéndolo principalmente las señoras á cuyos ruegos acceden siempre los hombres bien educados.

Ahora recordamos que la Junta revolucionaria de esta Provincia, producto del sufragio, en los primeros dias de la revolucion decretó: reconocer el derecho de asociacion pacífica para todos los fines de la vida.

VARIEDADES.

Del *Imparcial* tomamos la siguiente bellisima composicion:

Las dos tumbas.

¡Cuán hondo, oh cielos, será,
dije, mi tumba mirando,
que vá tragando, tragando,
cuanto nació y nacerá!

Y huyendo del vil rincón
donde al fin seré arrojado,
los ojos meli espantado
dentro de mi corazón.

Mas cuando dentro miré
mis ojos en él no hallaron
ni un ser de los que me amaron,
ni un ser de los que yo amé!

Si no hallo aquí una ilusion,
y allí solo hallo el vacío,
¿cuál es mas hondo, Dios mio,
mi tumba ó mi corazón?

CAMPOAMOR.

Lo siguiente es de la *Regeneracion*:
Cotizacion de la Bolsa política:
Sentido comun; á dos menos tres.
Papel Figuerola; ni de balde.
Papel Ayala; á ciento por tanto de pérdida.
Papel Prim; sin valor entre los voluntarios.
Papel Serrano; como siempre, ni alza ni baja.
Papel Topete; consumido en circulares.
Papel Romero; agotado en decretar expulsiones de frailes.

CUENTO.

Un liberal aprendiz,
Al turrón aficionado,
En las promesas fiado
De un Ministro, fué á Madrid.

Naala obtiene y pasan dias;
Pero se entró en un casino,
Dó se reparten destinos
Y oyó que esto se decia.

«Firmar libertad de cultos
»Conviene á los pretendientes
»Y el turrón será corriente
»Porque á Romero dan gusto.

El Aprendiz liberal
Dijo para su capote,
Si yo firmo el papelote
De fijo voy á pescar:
Su firma vá ya estampada
En el fatal documento,

Con lo que salió contento

Y sonó en una... embajada...

Algo el placer se turbó,

Cuando gritó su conciencia

«Me vendiste á su Escelencia

«Por turrón» y se temió,

Que sus paisanos amantes

De la santa Religion,

Le tuvieran por bribón.

Por necio ó por delirante.

Mas para seguridad

Escribe; y esclaman todos;

Hará el oso de mil modos:

Es paso... como de tal...

«Tengámosle compasion;

«Porque, al cabo no es extraño

»Que siendo de su... tamaño...

»Prefiera... á todo... el turrón...

A ESPAÑA.

Hubo un pueblo feliz llamado España,
Que al universo mundo impuso leyes,
Altivos tronos de encumbrados Reyes
Vacilaban inquietos á su saña.

De aquel pueblo feliz la eterna gloria
Envidiaron de Europa las naciones,
Envidiaron sus armas y pendones,
Envidiaron sus hombres y su historia.

De sus legiones el feroz embate
Nadie contrarrestó; fué siempre en creces
Llegando á confundir no pocas veces,
La gloria de triunfar con el combate.

Del mar undoso el piélago profundo
Surcaron invencibles sus bajeles,
Que añadiendo laureles á laureles,
Ofrecieron á Hesperia un nuevo mundo.

Ni solo de la lid los estandartes
Izó potente nuestra patria airosa,
Ella impulsó con avidez ansiosa.
A su esplendor las ciencias y las artes.

Oprimida con bárbaras cadenas
Elmántica mi voz en esto toma;
Emula un tiempo de la antigua Roma,
Emula un tiempo de la gran Atenas.

Mas ¡ay! que España entonces admiraba
En Dios constante su infalible norte,
Era la Religion el gran resorte
Que sus pasos al bien encaminaba.

Hoy oscuros celages Patria mia
Se agolpan en tu cielo trasparente,
¡Ojalá deje incólume tu frente
El rayo asolador de la herejía!

Hoy de tu seno se levantan hombres
Que ingratos á tu Dios declaran guerra,
Al Dios que liberal te dió en la tierra
Victoria y esplendor, riqueza y nombre.

No se llame hijo tuyo el que levanta
Su grito contra Dios; el mundo vea
Arder antes los pueblos como tea
Que mirar uno solo protestante.

Y si entonces falaz injusta lira
Decanta tu impiedad con odio insano,
Podrá todo Español decir ufano:
Muera el calumniador; eso es «mentira».

M.

ADVERTENCIA.

Con el presente número termina el primer mes de nuestra publicacion. Los señores que no estando suscritos por mayor tiempo no quieran continuar recibiendo periódico, se servirán avisarlo en nuestra Administracion, calle de la Rua, número 57, para evitarnos los perjuicios que son consiguientes.

SALAMANCA:

IMP. Á CARGO DE ANTONIO DE ANGULO,
Rua, 57.